



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO RESUELVE SOLICITUD- NO PROCEDE AVALUO							
FECHA	VEINTIUNO (21) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00509	00
EJECUTANTE	LUIS DIEGO MORENO TOVAR						
EJECUTADO	JORGE WILLIAM MORENO MAYA						
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO AL 2013-00148						

En el proceso ejecutivo Laboral conexo, encuentra el Despacho solicitud formulada por la parte ejecutante de fecha 10/11/2023, por medio del cual solicita se oficie al Municipio de Medellín para que aporte el avalúo catastral del inmueble con matrícula 001-638916 ubicado en la Cra. 295-50 Edificio paso de Caláis en Medellín.

Manifiesta que el Despacho no revisó detalladamente el expediente, ya que en el proceso que cursó con radicado 2013-00148 tiene el embargo de dicho inmueble, anexando copia de la diligencia de secuestro, por lo que a su sentir el auto notificado el 01 de noviembre de 2023 no se ajusta a lo solicitado.

Revisado nuevamente el expediente con radicación 0500131050172022-0050900, habrá de indicar varias cosas, que resultan relevantes para acceder o no a la petición del ejecutante:

1° El trámite de lo que cursó en el expediente Rad 2023-00148 no hace parte de éste proceso, son dos procesos totalmente diferentes y el enunciado 2023-00148 se encuentra terminado con el levantamiento de medidas cautelares.

2°. En el expediente Rad. 2022-00509 por auto de fecha 24 de enero de 2023 se NEGÓ la medida cautelar frente al inmueble con matrícula No. 001-638914 y decretó la medida de embargo frente al bien inmueble con No. 001-638915 ubicado en la Cra. 59 5-50 int 9926 edificio Paso de Calais P. H. garaje 26 nivel 2 1 piso, en la ciudad de Medellín.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. **NEGAR** la medida cautelar en relación con el inmueble con matrícula **No. 001-638914**, en consideración a lo expuesto.
2. **DECRETAR LA MEDIDA CAUTELAR** consistente el embargo del inmueble con matrícula inmobiliaria No. **001-638915** ubicado en la Cra, 29 5-50 Int. 9926 (dirección catastral), edificio PASO DE CALAIS P.H. Garaje 26 NIVEL MENOS 2 1. PISO, en la ciudad de Medellín, de propiedad del ejecutado.

Librese el respectivo oficio dirigido a la Oficina de IIPP de Medellín Zona Sur, una vez quede en firme el presente auto.

3°. El Despacho libró oficio No. 029 el 02-03-2023 dirigido a IIPP, zona Sur, entidad que brindó respuesta frente al inmueble No. 001-638915 en los siguientes términos:



OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS
MEDELLIN ZONA SUR
NOTA DEVOLUTIVA

Página 1

Impresa el 17 de Abril de 2023 a las 05:22:47 PM



El documento OFICIO No. 029 del 02-03-2023 de JUZGADO 17 LABORAL DE CIRCUITO Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación : 2023-23655 vinculado a la matrícula inmobiliaria : 001-638915

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

EXISTE EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL OFICIO 6173 21-08-2014 JUZGADO 6 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN.

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, POR FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

Por auto de fecha 16 de mayo de 2023 se puso en conocimiento la respuesta ofrecida por IIPP, **resaltando de que no hubo registro de la medida cautelar.**

Según la oficina de IIPP la razón de la negación de la inscripción de la medida, obedece, a que se encuentra inscrito otro embargo de proceso ejecutivo con acción personal Oficio 6173 21-08-2014 Juzgado 6 de ejecución Civil Municipal de Medellín.

De esta manera el Juzgado y en relación con el inmueble **001-638915** ha actuado con el marco legal y en consecuencia, no se accede a lo petitionado por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b482c9f0f029f80e60dbfd68f05932ada8953444b528cd981552bca211df2d8**

Documento generado en 21/11/2023 08:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>